

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00411 - 00
DEMANDANTE: LUCIA RIAÑO GARCÍA Y JOSÉ ARTURO CARRILLO RIAÑO
DEMANDADO: ANA ELSY CARABALI COBOS
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **LUCIA RIAÑO GARCÍA Y JOSÉ ARTURO CARRILLO RIAÑO**, en contra de **ANA ELSY CARABALI COBOS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **39.527.039**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1155 DE 31 DE JULIO DE 2017.

- a. Por la suma de **\$30.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **6 % E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el **1 de agosto de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** causados entre el 31 de julio de 2017 y el 31 de de julio de 2018, a la tasa pactada en **LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1155 DE 31 DE JULIO DE 2017**, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S- 774250. Oficiese.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem), término que corre a partir de la notificación de la presente providencia.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. Se pone en conocimiento de la demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

6. Se reconoce al doctor **JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS** como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 17 de junio de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario